

RAD. 1100131030042023000100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- La apoderada de la actora, acredite que el correo señalado para efecto de notificaciones coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

2.- Arrímese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- En atención a lo dispuesto en el inciso 2° de la ley 2213 de 2022, informe sobre la forma en la que obtuvo el correo para efecto de notificaciones del demandado.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

YRP.-

